

Bruselas, 10 de marzo de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0139(COD)**

**5103/1/23
REV 1 ADD 1**

**VISA 2
COWEB 2
COMIX 5
CODEC 5
PARLNAT 32**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Kosovo*)

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 9 de marzo de 2023

* La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 4 de mayo de 2016, la Comisión presentó una propuesta¹ de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de suprimir la referencia a «Kosovo*» en el anexo I (obligación de visado) e incluir la misma referencia en el anexo II (exención de visado) del actual Reglamento (UE) 2018/1806. En su informe final sobre la aplicación de la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados², la Comisión confirmó que Kosovo había cumplido los requisitos, entendiéndose que, para el día de la adopción de la propuesta por el Parlamento Europeo y el Consejo, Kosovo habría ratificado el acuerdo de fronteras/líneas divisorias con Montenegro y habría mejorado su desempeño en la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción.
2. En julio de 2018, la Comisión publicó un informe³ en el que concluía que Kosovo había cumplido esos dos criterios de referencia pendientes al haber ratificado el acuerdo de demarcación fronteriza con Montenegro.
3. El 28 de marzo de 2019, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión. La ponente original, D.^a Tanja Fajon (S&D, SI), fue sustituida en 2022 por D. Thijs Reuten (S&D, NL).
4. En el Consejo, los órganos preparatorios dejaron en suspenso el examen de la propuesta de la Comisión en 2016, habida cuenta de que los dos criterios de referencia pendientes debían cumplirse *antes* de cualquier nuevo debate sobre el expediente. También se celebraron nuevos debates en 2018 y 2020.
5. En 2022, la Comisión acordó informar por escrito sobre los nuevos progresos realizados por Kosovo. De este modo, respondió a la petición formulada desde hacía tiempo por el Consejo. El documento oficioso de la Comisión titulado «Factual update on key developments in the areas of main interest for Member States» [«Información fáctica actualizada sobre las principales novedades en los ámbitos de interés primordial para los Estados miembros»] concluía que Kosovo había seguido consolidando los avances en los ámbitos clave definidos en la hoja de ruta para la liberalización de visados y que, en consecuencia, seguía siendo plenamente válida la base para la recomendación, realizada por la Comisión en 2018, de eximir a los titulares de pasaportes de Kosovo de la obligación de visado para estancias de corta duración.

¹ 8670/1/16 REV 1.

² 8764/16.

³ 11295/18 + ADD 1 REV 1.

6. Tras la presentación del documento oficioso de la Comisión, se reanudaron los trabajos sobre el expediente en el Consejo. En su reunión del 30 de noviembre de 2022, el Comité de Representantes Permanentes aprobó un mandato para entablar negociaciones con el Parlamento Europeo⁴.
7. Las negociaciones comenzaron poco después. Tras una primera reunión técnica celebrada el 12 de diciembre de 2022, se convocó un diálogo tripartito político el 14 de diciembre de 2022 en Estrasburgo. Los dos colegisladores llegaron a un acuerdo al hallar una solución transaccional sobre las pocas cuestiones pendientes identificadas a nivel técnico.
8. El 20 de diciembre de 2022, el Comité de Representantes Permanentes analizó el texto transaccional final con vistas a un acuerdo y lo confirmó⁵.
9. El 12 de enero de 2023, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo confirmó el acuerdo político y, el 13 de enero de 2023, el presidente de la Comisión LIBE envió una carta a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes en la que confirmaba que, en caso de que el Consejo aprobara el Reglamento en primera lectura, tras su formalización por los juristas-lingüistas, el Parlamento aprobaría en su segunda lectura la posición del Consejo.
10. Irlanda no participa en la adopción del Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación, ya que este constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen, en las que Irlanda no participa.
11. Por lo que respecta a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, el Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen.
12. Por lo que se refiere a Chipre, Bulgaria y Rumanía, el Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido de las respectivas Actas de Adhesión.

⁴ 15462/22.

⁵ 16276/22.

II. OBJETIVO

13. El Reglamento tiene por objeto transferir la referencia a «Kosovo*» del anexo I (lista de países sujetos a la obligación de visado) al anexo II (lista de países exentos de la obligación de visado) del Reglamento (UE) 2018/1806. Como consecuencia de ello, los titulares de pasaportes biométricos de Kosovo disfrutarán de la exención de visado para estancias de corta duración (es decir, hasta 90 días por cualquier período de 180 días) en la Unión Europea.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

14. El Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron negociaciones con vistas a alcanzar un acuerdo a partir de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento pudiera aprobar sin enmiendas en segunda lectura. El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado por los colegisladores, asistidos por la Comisión Europea.
15. La posición del Consejo en primera lectura trata de conciliar el objetivo de eximir de visado a los titulares de pasaportes de Kosovo con una serie de preocupaciones relacionadas con los riesgos migratorios y de seguridad.
16. Desde esta perspectiva, la fecha de aplicación de la liberalización de visados se ha vinculado a la entrada en funcionamiento del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), con el fin de aprovechar plenamente el nuevo sistema informático de la UE, uno de cuyos objetivos es contribuir a un alto nivel de seguridad y prevenir la inmigración ilegal mediante una evaluación exhaustiva de los viajeros exentos de la obligación de visado, antes de su llegada a los pasos fronterizos exteriores.
17. Reconociendo que el calendario para la entrada en funcionamiento de los sistemas informáticos de la UE está sujeto a revisión, la posición del Consejo en primera lectura deja claro que la liberalización de visados se aplicará en cualquier caso a partir del 1 de enero de 2024 a más tardar, en caso de que el inicio de las operaciones del SEIAV siga retrasándose.

18. La posición del Consejo en primera lectura insiste además en dos puntos. En primer lugar, la importancia de la cooperación de Kosovo en materia de readmisión, en particular mediante la celebración de acuerdos o mecanismos en este ámbito con los Estados miembros, cuando estos no existan, respetando plenamente el principio de no devolución. Dicha invitación se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Estados miembros sobre el estatuto de Kosovo. En segundo lugar, la posición del Consejo en primera lectura destaca la importancia de adaptar la política de visados de Kosovo a la de la Unión, a fin de prevenir la migración irregular hacia el espacio Schengen.

IV. CONCLUSIÓN

19. La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, facilitado por la Comisión.
20. Dicho acuerdo transaccional quedó confirmado por la carta que el presidente de la Comisión LIBE remitió a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes el 13 de enero de 2023. En dicha carta, el presidente de la Comisión LIBE indica que recomendará a los miembros de esta, y posteriormente al Pleno, que acepten la posición del Consejo en primera lectura sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, previa formalización del texto por los juristas-lingüistas de ambas instituciones.
-